

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular Nº 091-2020.

Ejecutante: Isaías Bejarano Puentes.

Ejecutado: Pedro Manuel Venegas Pedraza.

A.I.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por la parte demandante coadyuvada de la parte demandada dentro del presente asunto, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese los títulos judiciales existentes en este despacho por cuenta de este proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega y pago de los títulos judiciales que obren en este despacho y por cuenta de este proceso, hasta el pago total de la obligación al apoderado judicial del demandante Luís Alfonso Beltrán RodríguezO.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciese a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

QUINTO: Decretar el desglose del título base de recaudo ejecutivo y ordenar la entrega del mismo a la parte interesada, previas las constancias pertinentes.

SEXTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

SÉNIA PÉRE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 9 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cancelación y Reposición de Título Nº 131-2020. Demandante: Orlando Antonio Beltrán Chitiva. Demandado: Janeth Liceth Rodríguez Alarcón.

A.S.

Como quiera que se presenta publicación de amplia circulación ordenada por el despacho dentro de las presentes diligencias, se observa que las imágenes aportadas no son legibles, razón por la cual se ordena requerir al demandante para que aporte dicho documento donde se vea claramente tanto la fecha de publicación como el contenido de la misma.

#### **NOTIFÍQUESE**

JUDY YESENIA PEREZ CASTILL Juez

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°030 fijado hoy 9 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Nº 041-2021.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Gloria María Beltrán Martín.

A.S.

Como quiera que se presenta poder otorgado por la parte demandante dentro del presente asunto, a la doctora Evelyn Piedrahita Alarcón, revisado el expediente, se observa que funge como apoderado judicial de la parte demandante es la doctora Jessica Catherine Cartagena Ochoa, por lo que se requiere a la demandante para que aclare si lo pretendido es revocar el poder antes conferido, pues el documento no es claro.

**NOTIFIQUESE** 

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30

Hoy 09 de agosto de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión Nº 076-2021.

Demandante: Luz Mery Jiménez Velandía.

Causante: Juan Manuel Beltrán Díaz.

Se remite por competencia las presentes diligencias, por parte del Juzgado Civil del Circuito, sin embargo; se observa que en la parte motiva del auto remisorio, se anota que el juez competente es el Promiscuo de Familia, pero en la parte resolutiva de remite a este Juzgado incurriendo en contradicción; así mismo en el libelo demandatorio se hace la anotación que se trata de un proceso de mayor cuantía, entonces, el conocimiento del presente asunto lo debe avocar el señor Juez Promiscuo de Familia de este municipio y no este despacho judicial, razón por la cual de conformidad con lo reglado en el numeral 5 de artículo 26 del C.G.P., concordante con el numeral 9 del artículo 22 y el inciso 2 del artículo 90 ibídem, dispone:

Rechazar la anterior demanda ejecutiva incoada por la señora Luz Mery Jiménez Velandía, en representación de su menor hijo, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Por secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá. OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°30 fijado hoy 09 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 121-2019.

Ejecutante: Gualberto Rodríguez Rodríguez. Ejecutado: Julio Cesar Martín Hidalgo.

A.S.

Como quiera que se presenta poder otorgado por la parte demandada dentro del presente asunto, se reconoce al(a) abogado(a) Siervo Octavio Álvarez Ladino, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDY YESENIA PEREZ CASTILLO Juez

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°030 fijado hoy 09 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia Nº 073-2021.

Demandante: Kelly Viviana Herrera Castillo.

Demandado: Rudecinda Peña Rodríguez.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

#### RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por Kelly Viviana Herrera Castillo, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez /

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 09 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia Nº 067-2021.

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Demandado: Greisy Lorena Cárdenas.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

#### RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉNIA PÉRE

Juez /

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 09 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Nº 020-2015.

Ejecutante: Bancolombia S.A.

Ejecutado: José Johany de Felipe García.

A.S.

Como quiera que se solicita oficiar a TRANSUNION, para que informe los productos financieros que tiene el demadado, se deniega la solicitud teniendo en cuenta que son las partes quienes deben suministrar la información correspondiente para solicitar medidas cautelares; así mismo se observa.

De otro lado se requiere a la abogada Olga Lucia Gómez Pineda, a quien se le acepto la renuncia mediante auto del 8 de agosto de 2019, para que aclare los motivos por los que presenta peticiones dentro del presente asunto, habiendo terminado el poder conferido.

Consecuente con lo anterior, requiérase a la parte actora, para que se pronuncie respecto de las solicitudes hechas por la prenombrada togada, y dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 25 de junio de 2021.

Así mismo deberá permanecer el proceso en la secretaría del despacho a fin de contabilizar el término otorgado en proveído del 25 de junio del año en curso.

**NOTIFIQUESE** 

/ Juez /

NIA PEREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA. La providencia anterior se notificó por anotación en  $\,$  ESTADO  $\,$  N° 30  $\,$  Hoy 09 de agosto de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pertenencia Nº 102-2020.

Demandante: Yamel Yonaldry Acero Acosta.

Demandado: Teresa Guzmán Vda. de Rodríguez y otros.

como quiera que obra solicitud por la parte demandada dentro del presente asunto de requerir a la parte demandante para que dé impulso al proceso de la referencia de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., se le hace saber al peticionario que su solicitud es improcedente, toda vez que no se dan los presupuestos procesales de la norma antes citada.

De otro lado en cuanto a la solicitud de fijar fecha y hora para adelantar audiencia dentro de las presentes diligencias, se observa que no ha sido trabada la Litis, por lo cual no se ha corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por lo cual se deniega dicha petición y se ordena estarse a lo resuelto mediante auto del 12 de marzo de 2021.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 09 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de veintiuno (2021)

Sucesión Nº 075-2021.

Demandante: Luz Mery Jiménez Velandía en representación de su menor hijo.

Causante: Omar Alfredo Beltrán Rojas.

A.S.

Como quiera que se remite proceso de sucesión por parte del Juzgado Civil del Circuito, de conformidad con lo signado por el articulo 18 numeral 4 del C.G.P., avóquese la competencia de las presentes diligencias.

Consecuente con lo anterior, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

- 1. Aporte poder amplio y suficiente para presentar la demanda de la referencia, téngase en cuenta que se aporta poder para adelantar la sucesión del causante Juan Manuel Beltrán Díaz, y no del causante Omar Alfredo Beltrán Rojas, contrariando las pretensiones de la demanda.
- 2. Manifieste las razones para aportar el registro civil de defunción de Juan Manuel Beltrán Díaz, téngase en cuenta que se solicita la apertura de la sucesión del causante Omar Alfredo Beltrán Rojas.
- 3. Arrímese al expediente los registros civiles de los herederos determinados del causante. Art. 84-2 del CGP.
- 4. Apórtese el inventario de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 489 numeral 5 del CGP., concordante con el art. 265 ibídem.
- 5. Apórtese el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 489 numeral 6 del CGP.
- 6. El mandatario acredite el derecho de postulación. Art.73 del CGP., concordante con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 030 fijado hoy 09 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez



### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 082-2021.

Demandante: Rafael Isidro Barrera Garzón. Demandado: Fernando Garzón y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1. Aporte certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda. Art. 375 C.G.P.
- 2. Dirija la demanda contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión. Art. 375 C.G.P.
- 3. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
- 4. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
- 5. Consecuente con lo anterior, aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo catastral. Art- 26 C.G.P.
- 6. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
- 7. Aporte plano del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
- 8. Aclare las pretensiones de la demanda, indicando si lo pretendido es el saneamiento de la titulación o la prescripción adquisitiva de dominio, téngase en cuenta que se manifiesta que el bien inmueble cuenta con la falsa tradición.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado

<u>jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

/ Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 09 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N°078-2021.

Demandante: José Elgar Ramírez.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodulfo Ramírez otra.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

- 1. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones de la demanda, indicando la forma en que entró en posesión del bien a usucapir el demandante. Art. 90 C.G.P.
- 2. Aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo según el certificado especial expedido por la Oficina de Catastro aportado. Art. 26 C.G.P.
- 3. Aclare el acápite de las notificaciones, téngase en cuenta que la demanda se dirige contra herederos indeterminados, y si se conocen herederos determinados dirigir la demanda contra los mismos.
- 4. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 09 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N°077-2021.

Demandante: María del Rosario Ramírez de Bejarano.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodulfo Ramírez Bejarano y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

- 1. Aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo según el certificado especial expedido por la Oficina de Catastro aportado. Art. 26 C.G.P.
- 2. Aporte ficha catastral, téngase en cuenta que se relaciona en el acápite de las pruebas, pero no es aportado con el libelo demandatorio.
- 3. Aporte plano del bien a usucapir, el cual se relaciona en el acápite de pruebas, pero no es aportado con la demanda.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-**CUNDINAMARCA** 

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 09 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaria



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 095-2021.

Demandante: Cooperativa Casa Nacional del Profesor "CANAPRO".

Demandado: Marina Laudice Romero de Barreto.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

- 1. Adecue las pretensiones, téngase en cuenta que el valor de las cuotas cobradas no corresponde con la literalidad del título.
- 2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OYYESENIA PEREZ CASTILLO Juez

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 09 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 090-2021.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Mary Consuelo Delgado Ramírez.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

- 1. Adecue las pretensiones, téngase en cuenta que el valor de las cuotas cobradas no corresponde con la literalidad del título.
- 2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

ESENIA PEREZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/ Juez /

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 09 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Nº 076-2016.

Ejecutante: José Agustín Muñoz.

Ejecutado: Herederos de Armando Sánchez Ramírez.

A.S.

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho,

#### **RESUELVE**

El embargo y secuestro del derecho derivado de la posesión y explotación económica (arriendos) que ejerce el demandado, sobre los siguientes bienes:

Predio denominado "Lote Sótano", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-48324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Predio denominado "Lote Primer Piso", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-48325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde de este municipio para la práctica de la diligencia embargo y secuestro del bien citado en el numeral 1, se le recuerda a la autoridad municipal que dentro de sus funciones y por mandato puede impartir directrices a sus funcionarios de policía a su cargo para adelantar dicha diligencia, fijar honorarios y si es el caso relevar al auxiliar de la justicia nombrado, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., concordante con el numeral 15 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, además deberá observar el ultimo pronunciamiento que al respecto hizo la Corte Suprema de Justicia 19 de diciembre de 2017. Líbrese el despacho comisorio del caso con los insertos de ley. Ofíciese.

Nombrase como secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA, integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia, comuníquesele a la dirección y correo electrónico. Se señalan como honorarios provisionales en caso de efectuarse la diligencia la suma de \$200.000.00, comuníquese por el comisionado.

Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-

CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 09 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Nº 076-2016.

Ejecutante: José Agustín Muñoz.

Ejecutado: Herederos de Armando Sánchez Ramírez.

A.S.

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho,

#### **RESUELVE**

El embargo y secuestro del derecho derivado de la posesión y explotación económica (arriendos) que ejerce el demandado, sobre los siguientes bienes:

Predio denominado "Lote Sótano", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-48324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Predio denominado "Lote Primer Piso", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-48325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Límite de la medida \$45.486.000,00. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 09 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión Nº 088-2017.

Demandante: Marina Martínez de Linares.

Demandado: Gustavo Martínez y María Agustina Bejarano.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., del trabajo de partición córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 09 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Nº 131-2018.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Fabian Edgardo Ovalle Neira.

A.S.

Como quiera que se solicita oficiar a la E.P.S. Famisanar, para que informe donde labora el demandado o quien es su empleador, se deniega la solicitud teniendo en cuenta que son las partes quienes deben suministrar la información correspondiente para solicitar medidas cautelares.

De otro lado se observa que, en los autos de fechas 5 de marzo y 9 de julio de 2021, quedo mal relacionado el nombre del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo signado por el artículo 286 del C.G.P., corríjase el nombre del demandado siendo el correcto Fabián Edgardo Ovalle Neira y no como quedo allí relacionado. Para tal efecto por secretaría modifíquese la caratula del expediente indicando de manera correcta el nombre del ejecutado.

**NOTIFIQUESE** 

/ Juez /

SÉNIA PÉRE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA. La providencia anterior se notificó por anotación en  $\,$  ESTADO  $\,N^{\circ}$  30  $\,$ 

Hoy 09 de agosto de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular Nº 160-2016.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia. Ejecutado: Fabio Enrique Piñeros Goméz.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

#### **RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En la suma \$661.652.00.

#### **NOTIFÍQUESE**

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°030 fijado hoy 9 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular Nº 140-2019.

Ejecutante: José Patricio Beltran Rojas. Ejecutado: Reinel Eduardo Fonseca Novoa.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

#### **RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En la suma \$265.300.00.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°030 fijado hoy 9 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.



Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Declarativo Nº 071-2021.

Demandante: José Hernando Cárdenas Vergara y otro.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley, el despacho ADMITE la anterior demanda declarativa incoada por José Hernando Cárdenas Vergara y Oscar Arbey Lanchero Herrera, contra Marcos Humberto Garzón Herrera.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquesele este proveído en legal forma. Arts. 291, 292 Y 301 del CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020.

Previo a lo pertinente respecto a la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$6.270.600. Núm. 2 Art. 590 del CGP.

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Oscar Muñoz Páez., como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE** 

IUDY YESENIA PEREZ CASTILLO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA. La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 30 Hoy 09 de agosto de 2021.

> LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ Secretaria.